



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de noviembre de 2020

Número 5658-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

Anexo VI

Martes 24 de noviembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

12
7

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, presentada por los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas**" transcribe y analiza en su parte relevante la opinión aprobada por las diputadas integrantes de dicha comisión, con independencia a que en términos de lo dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de la opinión para su publicación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

- V. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VI. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VII. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VIII. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- IX. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. **Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. **Antecedente Legislativo.**

En la sesión ordinaria celebrada el 25 de febrero de 2020, los Diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el día 26 de febrero de 2020.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan los diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“El objeto de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales que se pretende reformar es regular las características, uso y ejecución de cada uno de los símbolos patrios, fomentando su respeto y veneración por las cuales se sustenta la unidad y los valores más importantes de la República.

Reflejo de esa unidad ha sido el reconocimiento constitucional de las costumbres, valores y derechos de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales han ocupado originariamente, y antes del periodo de la colonización europea, el territorio actual del país. La identidad pluricultural de México, enriquecida por el patrimonio lingüístico de los diversos pueblos y comunidades indígenas, se reconoce jurídicamente por la Ley de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, la cual tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas, como una de las principales expresiones de la composición pluricultural de la nación mexicana.

De acuerdo con el artículo 4o. de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, el español y las lenguas indígenas son lenguas nacionales por su origen histórico, cada una con la misma validez en su territorio, localización y contexto en que se hablen.

Los símbolos patrios son un mecanismo de unidad y cohesión entre los mexicanos que nos permiten identificarnos con los valores y la historia de nuestro país, aun cuando estemos fuera del territorio nacional, y nos son exclusivos de un sector o una ideología, sino que pertenecen a toda la población sin importar sexo, raza, lengua, edad, religión o nivel socioeconómico.

En los símbolos patrios podemos destacar el reconocimiento a la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas; y éstos como descendientes de las poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización, aún conservan sus propias



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ella, recientemente consagradas en las garantías constitucionales.

El Himno Nacional es uno de los símbolos patrios fundamentales y requiere del empleo de las versiones en lengua indígena, cuya fidelidad lingüística esté plenamente acreditada, en los términos que la propia Ley establezca, esto con el objetivo no sólo de contribuir a la unidad e identificación nacional, sino también a la difusión y el fomento al respecto a nuestros símbolos

El Himno Nacional Mexicano fue escrito en 1853 por el poeta potosino Francisco González Bocanegra y musicalizado por el compositor Jaime Nunó Roca en 1854, es uno de los símbolos patrios de México.

El Himno es uno de los tres símbolos patrios junto al Escudo y la Bandera Nacional, se convirtió en nuestro Himno oficial en 1943 gracias a decreto del presidente Manuel Ávila Camacho.

En 1984 bajo la presidencia de Miguel de la Madrid Hurtado, se publicó la Ley sobre la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales donde se especifica el uso y características de los Símbolos Patrios. Sin embargo, fue hasta el 8 de diciembre de 2005 que entró en vigor el artículo adicional 39 bis a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales donde establece que “los pueblos y las comunidades indígenas podrán ejecutar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda. Para tales efectos, se faculta al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar las traducciones correspondientes, las cuales deberán contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación y de la Secretaría de Educación Pública. Los pueblos y comunidades indígenas podrán solicitar a las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.”

El artículo 39 Bis de la mencionada ley, faculta a los pueblos y las comunidades indígenas, a que a través de sus representantes legales, puedan realizar el trámite para la autorización y registro de su traducción ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar y analizar las traducciones del Himno Nacional, las cuales deberán contar con la autorización de las Secretarías de Gobernación y de Cultura.

Todas las comunidades indígenas pueden ejecutar el Himno Nacional México traducido a su lengua, para fomentar el sentido de pertenencia y la identidad nacional.

No obstante, el artículo 39 Bis de la Ley sobre en Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, solo contempla autorizar las traducciones que las comunidades



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

indígenas soliciten ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, dejando de lado la promoción activa que las autoridades deberían realizar como un ejercicio de fomento, recuperación y fortalecimiento de las 68 lenguas indígenas que le dan identidad a los mexicanos.

La traducción del Himno Nacional a lenguas indígenas representa un acercamiento de las culturas originarias a los grandes documentos de México. Permiten promover el orgullo por las lenguas y devolverles el prestigio que nunca debieron perder, al mismo tiempo que estrecha los lazos con su identidad nacional.”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES (TEXTO VIGENTE)	INICIATIVA DE LOS DIPUTADOS RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ Y EDUARDO ZARZOSA SÁNCHEZ
<p>ARTÍCULO 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p>Los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus autoridades o representantes, podrán solicitar a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional, previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 39 Bis.- Los pueblos y las comunidades indígenas podrán cantar el Himno Nacional, traducido a la lengua que en cada caso corresponda.</p> <p>El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevara? (sic) el registro de las traducciones autorizadas.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas podrá asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional a sus lenguas.	El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV. Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas.

PENDIENTE

V. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis no transgrede el texto constitucional, por el contrario, a juicio de esta dictaminadora es congruente con el reconocimiento que la misma declara en sus artículos 1 y 2, en donde en este último caso es coincidente con la fracción IV de su Apartado A particularmente, en el sentido de que busca preservar y enriquecer sus lenguas al acercar la identidad nacional a los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas con la traducción del Himno Nacional que corresponda a cada pueblo y comunidad.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En este sentido se considera que el objeto de la iniciativa es trascendente en virtud de que busca enaltecer la identidad nacional que nos otorga el entonar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

el Himno Nacional acercándolo a través de su traducción a las lenguas de cada uno de los pueblos y comunidades indígenas.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior. La iniciativa no establece restricciones en perjuicio del gobernado, lo que promueve es establecer la obligación de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada pueblo y comunidad corresponda, modificando el régimen vigente en el que dichas traducciones son realizadas y autorizadas a petición de parte.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos. La iniciativa presentada por los proponentes, con algunas modificaciones de esta dictaminadora, cumple plenamente con la finalidad que pretende.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

VI. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Se da cuenta que la propuesta de los diputados iniciantes busca modificar el régimen vigente en el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, el cual fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de mayo de 2018 y el que en la parte conducente que se pretende reformar establece el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a solicitar, por conducto de sus autoridades o representantes, a la Secretaría de Gobernación la autorización de sus propias traducciones del Himno Nacional previo dictamen del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, al que se le otorga la facultad de poder asesorar a los pueblos y comunidades indígenas en las traducciones que realicen del Himno Nacional.

La iniciativa en análisis propone establecer la obligación a cargo del Ejecutivo Federal vía la Secretaría de Gobernación de poner a disposición de todos los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

pueblos y comunidades indígenas traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada pueblo y comunidad corresponda y otorgar al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas la labor de realizar esas traducciones, ello en virtud de que a juicio de los proponentes debe existir una *“...promoción activa que las autoridades deberían realizar como un ejercicio de fomento, recuperación y fortalecimiento de las 68 lenguas indígenas que le dan identidad a los mexicanos...”* circunstancia con la que esta dictaminadora coincide plenamente por considerar que la iniciativa en análisis es coincidente con los principios tutelados por nuestra Carta Magna en sus artículos 1, tercer párrafo y 2 en su Apartado A fracción IV y en su Apartado B, los cuales establecen la obligación de todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en aplicación de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en donde la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, siendo obligación de la Federación, entidades federativas y municipios promover la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas como la que busca establecer la iniciativa en análisis para estrechar *“...los lazos con su identidad nacional...”*.

Coincide además con los esfuerzos que esta Soberanía ha realizado para reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales y promover el multilingüismo y la diversidad cultural, entre otros, el que consta en el Acuerdo publicado en la Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero de 2019 y aprobado por el Pleno para que durante el 2019 “Año Internacional de las Lenguas Indígenas” una persona previo al inicio de las sesiones del Pleno hiciera uso de la palabra y dirigiera un mensaje en lengua indígena, cuya finalidad adicional a lo ya señalado era promocionar el uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas.

Se considera que la iniciativa en análisis no genera impacto presupuestal en atención a que los cambios que promueve ya forman parte de las facultades, tanto de la Secretaría de Gobernación como del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, autoridades que desde la inclusión del artículo 39 Bis en la Ley bajo análisis el 11 de mayo de 2018 ya ejercen la atribución de autorización de traducciones del Himno Nacional y de realizar las traducciones, el efecto de la reforma es en el sentido de que las mismas ya no son a petición de parte, sino que se deberá de forma progresiva y en colaboración con las autoridades de los estados realizar la labor que le encomienda la iniciativa en análisis.

En razón de lo expuesto, esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo, sin embargo, considera oportuno realizar ajustes de redacción



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

y técnica legislativa al texto del proyecto de Decreto y al contenido de la iniciativa, conforme a lo siguiente:

La denominación del Decreto se estima congruente con su contenido, solamente se eliminarían en el texto final la expresión “iniciativa con proyecto de”.

Como se puede apreciar en el cuadro comparativo inserto en el presente dictamen la iniciativa en análisis solamente modifica el segundo y tercer párrafo del artículo 39 Bis dejando intocado su primer párrafo por lo que a juicio de esta dictaminadora es procedente modificar el texto del “Primero” del Decreto, al cual habrá de anteponerse la palabra “Artículo” y al no contenerse otros artículos se considera debe modificarse para insertar la palabra “Único”, en razón de lo anterior el texto del artículo del proyecto de Decreto se modificaría de la siguiente forma:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
Primero. Se reforma el artículo 39 Bis de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

Respecto del texto del segundo párrafo propuesto, se considera que debe corregirse la palabra “federal” para iniciar con mayúscula y sustituirse las palabras “tiene la obligación de” por la palabra “deberá” la cual también implica una obligación a cargo del titular del Ejecutivo Federal con lo que se mejora la redacción sin modificar el sentido de la propuesta. Adicionalmente, en este párrafo se estima oportuno eliminar el signo de interrogación y acentuar la palabra “llevara” que forma parte de la última parte del párrafo en análisis para quedar como sigue:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
El Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación, tiene la obligación de difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de	El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Gobernación llevara? (*sic*) el registro de las traducciones autorizadas.

Tratándose del tercer párrafo propuesto, se considera oportuno sustituir la palabra “cuales” por la palabra “que” con lo que mejora la redacción sin modificar el sentido de la propuesta de los diputados iniciantes, el texto del tercer párrafo quedaría de la siguiente forma:

Iniciativa de los diputados Rubén Ignacio Moreira Valdez y Eduardo Zarzosa Sánchez	Modificaciones de la Comisión de Gobernación y Población
El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las cuales se refiere el presente artículo.	El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

De ser aprobadas por esta Soberanía las modificaciones propuestas por esta dictaminadora, el proyecto de Decreto objeto del presente dictamen se integraría de la siguiente forma:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 Bis.- ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

VII. Régimen Transitorio



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, ello en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, ni la publicación de normatividad reglamentaria. Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VIII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

IX. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

Artículo Único. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 39 Bis.- ...

El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, deberá difundir y poner a disposición de todos los pueblos y comunidades indígenas, traducciones del Himno Nacional en la lengua materna que a cada uno corresponda. La Secretaría de Gobernación llevará el registro de las traducciones autorizadas.

El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas realizará las traducciones a las que se refiere el presente artículo.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020

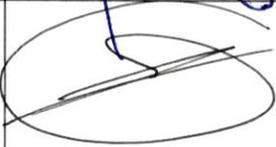
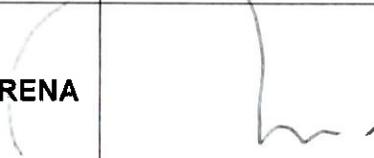
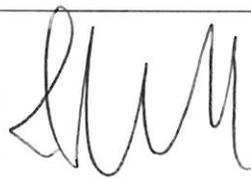


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

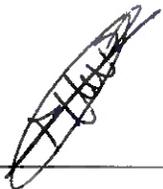


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 39 Bis de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>